

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Telégrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, recibido en la mañana de hoy.*

S. M. el Rey visitó en la mañana del 15 los talleres de la fábrica de Trubia, donde fué recibido en medio de la ovación mas entusiasta, aceptando despues el espléndido almuerzo que le tenia dispuesto la Oficialidad. A su regreso á Oviedo visitó la Universidad literaria, y á las tres de la tarde, siendo objeto de la mas brillante despedida, salió S. M. para Avilés, donde verificó su entrada á las siete en medio de universales aclamaciones. Despues de visitar el día 16 la hermita de Jesus y recorrer á pié las calles de la poblacion, lujosamente adornadas, descansó de nuevo algunos momentos en la casa del Sr. San Miguel, y á las doce y media se dirigió al remolcador número 1, habiendo acudido á despedirle el pueblo en masa, que le aclamaba con entusiasmo indescriptible y le arrojaba palomas, flores y poesias. Seguían á la falúa que conducía á S. M. numerosos botes adornados con vistosos gallardetes; y al llegar á dos magnificos castillos concluidos á corta distancia del embarcadero y enlazados por una cadena, se rompió esta al choque de la canoa Real, alegoría que representa en el escudo de Avilés la toma de Sevilla por el santo Rey. A las dos y media zarpó el vapor con rumbo á Gijon, donde esperaba á S. M. la fragata Vitoria, donde se embarcó á las ocho de la noche, saliendo acto continuo para el Ferrol.

S. M. la Reina y los augustos Príncipes continúan sin novedad en el Escorial.

*Lo que se comunica á los habitantes de esta provincia para su satisfaccion.*

*Burgos 17 de Agosto de 1872.*

VICENTE PESET.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta Provincia con fecha 14 del actual se ha servido trasmitirme la siguiente comunicacion acompañada de la relacion á que la misma se refiere, para que se publique en el Boletin oficial de esta provincia con objeto de que pueda llegar á conocimiento de los individuos á quienes interesa.

Lo que he dispuesto se verifique así á los fines expresados.

Burgos 15 de Agosto de 1872.

VICENTE PESET.

«Gobierno militar de la Provincia de Burgos.—El Teniente Coronel primer Jefe del Batallon de reserva de esta ciudad con fecha de ayer me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: No habiéndose presentado á recibir sus licencias absolutas varios individuos que cumplieron su empeño y pertenecieron á la extinguida Comision de reserva, y existiendo en este Batallon y oficina del Detall dichos documentos, así como sus alcances en la Caja del mismo, es adjunta una relacion nominal y expresiva de los individuos que son, por si se sirve pasarla al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma.»

### BATALLON DE RESERVA DE BURGOS NÚM. 4.

Habiendo cumplido su empeño los individuos que á continuacion se expresan, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos á que pertenecen, les prevengan se presenten á recibir sus alcances, ya personalmente ó por medio de poder, avisando á este Batallon en el caso de que alguno se hubiere ausentado ó fallecido, en este último caso lo han de verificar sus herederos con documentos que así lo justifiquen.

Clases.	Nombres.	Nombres de los padres.	Pueblos de su naturaleza.	Juzgado á que pertenecen.	Remplazo á que pertenecen.	
Soldado.	Isidoro Angulo Bargolla.	Manuel.	Castrillo de Solarana.	Lerma.	1865 para Revilla Cabriada.	
	Francisco Medina Angel.	Francisco.	Burgos.	Burgos.	1865 Sustituto.	
	Pascasio Tomé Vivar.	Julian.	Villamayor de los Montes.	Lerma.	1865.	
	Esteban Zuarquita Mala.	Antonio.	Vilbiestre del Pinar.	Salas de los Infantes.	1865.	
	Ecequiel Saez Garcia.	Gabino.	Raedo Barrio de Tobes.	Burgos.	1865.	
	Toruato Andres Mala.	José.	Hinojosa.	Salas.	1865 Sustituto de Casimiro Soto.	
	Andrés Isla Baranda.	Nicolás.	Salinas de Rosio.	Villarayo.	1866.	
	José Midaigo Fernandez.	Manuel.	Delma.	Provincia de Alava.	1866 Sustituto José Martinez.	
	Romualdo Ojeda Ortega.	Romualdo.	Burgos.	Burgos.	1866.	
	Bonifacio Gonzalez Saez.	Ildefonso.	Pozza de la Sal.	Brieviesca.	1866.	
	Bernabé Martinez Sarraiz.	Carlos.	Obecuri.	Miranda.	1866.	
	Demetrio Martinez y Martinez.	Angel.	Villaboz.	Lerma.	1867.	
	Marcos Martinez Bueno.	Celestino.	Mecerreyes.	Lerma.	1867.	
	Luis Lázaro Medrano.	Francisco.	Quintanar de la Sierra.	Salas de los Infantes.	1867.	
	Teodoro Hernande Garrido.	Mauricio.	Burgos.	Burgos.	1867.	
	Dámaso Lopez Ruiz.	Angel.	Villaescusa la Sombria.	Belorado.	1867.	
	Niceforo Guerra Tomás.	Santiago.	Palacios de Muño.	Lerma.	1868.	
	Pedro Delgado Tomás.	Zacarías.	Aranda de Duero.	Aranda.	1867.	
	José Fernandez Martinez.	José.	Burgos.	Burgos.	1867 Sustituto de José Vallis.	
	Cabo 2.º					
	Soldado.					

Burgos 13 de Agosto de 1872.—El Teniente Coronel 1.º Gefe, Agustín Salinas.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último.

	Ps. Cénts.
Racion de pan de 0,70 decágramos	0,24
Id. de cebada de 6 cuartillos...	0,65
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,18
El litro de aceite.....	1,25
El kilogramo de carbon.....	0,06
El kilogramo de leña.....	0,02
El kilogramo de paja larga.....	0,05

Burgos 16 de Agosto de 1872.—El Vicepresidente interino de la Comision, Lorenzo Garcia M. del Rincon.—El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.—P. A. D. L. C. P., Antonio Azpiroz, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BURGOS.

• SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 31 de Julio de 1872.

Abierta la sesion á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco y Liquinano, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion y trasladada por el Sr. Gobernador de esta provincia en que se determina, 1.º: que es ejecutivo el acuerdo de esta Corporacion que declaró no haber lugar á deliberar sobre la solicitud de D. Martin Mayordomo, vecino de Gumiel del Mercado, de que se considerasen nulas todas las resoluciones del Ayuntamiento de dicha villa tomadas desde 28 de Diciembre 1870 hasta 1.º de Octubre último, por ser solamente tres los concejales que las adoptaron: 2.º, que no habiéndose resuelto en el fondo por esta Comision el recurso de Mariano Ortiz y Pedro Calvo, vecinos tambien de Gumiel, sobre nulidad del acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento referente á la sustracción del arbitrio de peso y medida; se devuelva á ella el expediente para que resuelva con arreglo á la ley, haciendo saber su determinacion á los interesados en la forma ordinaria; y 3.º, prevenir al Sr. Gobernador Civil de esta provincia que investigue las causas de la falta de representacion del número de concejales necesarios para celebrar sesion, á fin de que se exija en su caso la responsabilidad á quien corresponda; y la Comision acordó quedar enterada, que se una á

sus antecedentes y que proponga el Negociado lo que considere procedente.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro de la Direccion general de Estadística en que se piden datos referentes al servicio de bagajes y alojamientos prestados en esta provincia en los años de 1867 á 68 y 69 á 70, remitiéndose al efecto modelos de los estados en que deben suministrarse dichos datos, y se acordó que se faciliten á la mayor brevedad posible los referentes al servicio de bagajes.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del mes actual, relativa á una consulta elevada por esta Comision en que se determina que las Comisiones provinciales no pueden resolver acerca de elecciones municipales mas que las reclamaciones interpuestas en tiempo y forma contra los acuerdos de los Ayuntamientos y comisionados de la Junta general de escrutinio, y que al Gobierno de S. M. incumbe exclusivamente, en virtud del derecho de inspeccion que ejerce para el cumplimiento de la Constitucion y de las demás leyes, declarar la nulidad de los acuerdos dictados por dichas Juntas en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 87 de la ley electoral en el caso de que no se hubiese interpuesto reclamacion alguna por los interesados en tiempo y forma contra ellos y se hubiese infringido al dictarlos la ley electoral.

Asimismo quedó enterada la Comision de las Reales órdenes comunicadas por el mismo Ministerio con fecha 12 y 16 respectivamente del mes actual, y transmitidas por el Sr. Gobernador, en que se accede á la conversion en títulos transferibles solicitada por los Ayuntamientos de Villalba de Duero y de Aranda de Duero de las láminas de propios que posee, con el fin de destinar su valor en venta á obras públicas de dichos municipios.

La Comision quedó tambien enterada de la comunicacion en que el Sr. D. Juan Miguel Sanchez de la Campa participa que habiendo regresado á esta Capital ha vuelto á encargarse de la presidencia de la Junta provincial de 1.ª enseñanza.

Acerca del oficio en que D. Marcelino Goya, Director del campo práctico de agricultura, hace presente la conveniencia de que se le faciliten para apresurar cuanto sea posible la operacion de la trilla tres jóvenes de la Casa provincial de Beneficencia de 15 ó mas años, se acordó prevenir al Administrador de dicho Establecimiento que escoja los tres acogidos mas robustos de la expresada edad, y los ponga á las órdenes del Sr. Goya para el mencionado objeto.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia manifiesta que en cumplimiento de lo dispuesto por esta Comision se estan desocupando los locales del piso-entresuelo de aquel edificio, con el fin de que se emprendan las obras del mismo.

Dióse lectura del oficio dirigido por el Sr. Administrador económico de esta

provincia, dirigido con fecha 27 del mes actual, trascribiendo otro de la Direccion general de contribuciones en que se recuerda la remision, anteriormente ordenada por dicho centro, de una nota de los arbitrios concedidos á los pueblos de esta provincia en los años de 1854 55 y 56, y otra de lo recaudado por estos mismos arbitrios, y se acordó que se facilite á dicho Sr. Administrador relacion expresiva de lo que conste sobre dicho asunto en las oficinas de esta Corporacion.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador de 16 de Noviembre del año último trascribiendo otra del Tribunal de cuentas del Reino sobre que se manifieste el estado en que se encuentra el expediente de alcances contra D. Juan Regulez, Depositario interino que fue de los fondos de esta provincia de los años de 1836 y 37, resultando de lo informado por el Oficial archivero de la Diputacion y por la Contaduría que ni en los documentos obrantes en el archivo, ni en las actas de la Corporacion provincial de los años expresados consta la fecha en que el mencionado Regulez fue nombrado Depositario, ni quiénes fueran los Diputados que le nombraron, se acordó hacerlo así presente al Sr. Gobernador de la Provincia.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Mariano Martinez, Portero 1.º de esta Corporacion, de los asientos de ferro-carril ocupados por la Comision de la Diputacion que acompañó á S. M. hasta la Venta de Baños; y que la cantidad de 44 pesetas y 37 céntimos de su importe se pague con cargo á la suma de 5.000 pesetas votada por la Diputacion para los gastos de recepcion de S. M. el Rey.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 85 de la ley provincial y 157 de la municipal, se acordó que se publique á nombre de esta Comision en el Boletín oficial de la Provincia la nota remitida por el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia de los gastos hechos desde Junio último en las obras que se han ejecutado por administracion en aquel Establecimiento.

En el expediente formado á virtud de acuerdo de esta Comision de 1.º del actual sobre que se dicten las disposiciones necesarias para la ejecucion del presupuesto ordinario del presente ejercicio de 1872 á 73, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Lerena adoptar las determinaciones que á continuación se expresan:

1.ª Que el Director del Campo práctico de Agricultura manifieste si se hallan provistas las tres plazas de peones comprendidas en el presupuesto vigente, quiénes las desempeñan en su caso, y en el de no hallarse provista alguna de ellas que proponga persona en quien hacer el nombramiento; y que siguiendo el espíritu de la ley provincial en el núm. 5 de su art. 79 se recomiende á dicho Director que en la explotacion de referido campo, y demas puestos á su cargo, el fomento del arbolado sea el objeto principal.

2.ª Que el Director de caminos provinciales proponga lista para la provision de los dos peones que con destino á la conservacion de carreteras deben aumentarse segun el presupuesto vigente.

3.ª Que cuando el estado de los fondos provinciales lo permita, la Contaduría consigne en la distribucion mensual correspondiente los fondos necesarios para el pago de las obligaciones amortizables en 1.º de Julio y sus intereses, á fin de que el Ordenador de pagos pueda acordar estos, previa la mencionada consignacion en la distribucion mensual correspondiente.

4.ª Que los Sres. Velasco y Gonzalez Liquinano, encargados ya de la Inspeccion de la Casa de Beneficencia, se encarguen igualmente de la del Colegio de Sordomudos; y en su virtud, oyendo al Director del citado Colegio, propongan sobre inversion de las partidas para vestido y calzado de los alumnos, conservacion del edificio y moviliario lo que consideren procedente.

5.ª Que la Comision de Monumentos se sirva informar acerca de la inversion del crédito de 1.000 pesetas destinado á suscripciones, para que en su vista pueda la Permanente adoptar las determinaciones que á su juicio requiera el mejor servicio en este asunto.

6.ª Que los Sres. Velasco y Gonzalez Liquinano hagan objeto de especial atencion suya, como Inspectores de la Casa provincial de Beneficencia, la confeccion de las ropas, hoy pendiente, y la adquisicion en su caso de nuevos géneros para las demás que sean necesarias, así como tambien procurar la mayor rapidez en las obras que se están ejecutando en la casa aneja á dicho Establecimiento titulada del Obispo.

7.ª Que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de esta Capital que en el presupuesto provincial vigente existe consignado un crédito de 12.500 pesetas como subvencion al Palacio de Justicia que trata de construir la Corporacion municipal.

8.ª Que la Direccion de caminos vecinales archive cuando sea dable los expedientes relativos á construccion de puentes en favor de los cuales pueda acordar en su dia la Diputacion que se distribuya el remanente de lo consignado en el presupuesto actual para subvenciones de esta clase.

9.ª Que los Sres. Rincon y Velasco, como encargados de las obras que se ejecutan en el Palacio provincial, lleven á efecto la adquisicion de una bandera, la de los bancos con destino al público en el salon de sesiones, la colocacion de cañerías para el gas, y la adquisicion de los aparatos destinados al alumbrado de esta clase en la forma que todo ello se consigna en el presupuesto vigente.

10.ª Que por el Director del Campo de Agricultura se proponga el sistema mas adecuado para llevar la contabilidad de sus gastos y productos, así como los medios de saber diariamente el trabajo á que cada uno de los peones se dedica y horas útiles que invierten en el mismo.

11.ª Que en el expediente sobre ad-

ministracion del edificio titulado la Concepcion, con vista de los informes ya evacuados por el actual Administrador D. Mariano Martinez y comunicacion ultimamente dirigida por D. Idelfonso Miegimolle, proponga con urgencia el Negociado lo que considere procedente.

12.º Que se reproduzcan las gestiones anteriormente practicadas sobre formalizacion de un contrato de arriendo de los locales ocupados por el Gobierno de provincia y sus oficinas.

13.º Que la Contaduria informe acerca de las gestiones que en concreto pudieran practicarse para el cobro de los intereses de la inscripcion nominal que posee la Provincia, y

14.º Que se dirijan nuevas reclamaciones a las provincias asociadas para el establecimiento del Colegio de Sordomudos, a fin de que no continuen demorando de una manera tan prolongada e injustificable el pago de lo que respectivamente adeuden por gastos de instalacion, lo que se determinará previamente en su expediente.

Se acordó nombrar a D. Angel Morales, vecino de Madrid, apoderado de la Provincia para gestionar la liquidacion de los créditos contra el Estado en favor de la misma y de los Establecimientos y Corporaciones provinciales hasta ponerlos en estado de cobro, a calidad de que abone los gastos del poder y todos los demás que ocasione la tramitacion de los respectivos expedientes, de que la Diputacion nombre persona de su confianza para recibir de la Caja de Amortizacion los capitales ó intereses de los indicados créditos cuando estén en disposicion de recogerse, y de que así mismo determine la Diputacion la recompensa que debe concederse al citado Sr. Morales por sus servicios despues que se verifique el cobro de las sumas que adeuda el Estado, ademas de los gastos que haya satisfecho anticipadamente en sus gestiones, y sin que entretanto pueda reclamar nada en ninguno de ambos conceptos.

En el expediente formado a virtud de comunicacion de D. Miguel Quintanilla y D. Vicente Frias, Regidores del Ayuntamiento de Estepar, consultando sobre si se ha de verificar nueva eleccion de concejales en razon a que cuatro individuos de aquel Ayuntamiento habian sido conducidos a la cárcel de esta Capital, dióse cuenta del oficio fecha 20 de este mes en que el Sr. Gobernador participa que han sido puestos ya en libertad, y se acordó dejar sin efecto lo resuelto por esta Comision en 12 del corriente mes sobre sustitucion de los expresados concejales.

Para resolver sobre la solicitud elevada por D. Tiburcio Saiz, vecino de Cueva de Juarros y Regidor de aquel Ayuntamiento, pidiendo que se deje sin efecto el nombramiento de Alcalde de barrio hecho en su favor por dicha corporacion, se acordó que esta informe en el término de 5.º dia.

Accediendo a lo solicitado por D. Esteban Cobia, Alcalde de Valles, se acordó relevarle de dicho cargo en razon a haber acreditado su imposibilidad de desempe-

ñarle por su edad sexagenaria y por los padecimientos de que adolece, y que se le reemplace en la alcaldia en la forma determinada en el art. 46 de la ley municipal vigente.

Se acordó desestimar la instancia de D. Mateo Garcia y otros tres Regidores del Ayuntamiento de Castil Delgado, fecha 14 del mes actual, pidiendo que se deje sin efecto lo resuelto por esta Comision en 15 de Junio último en el sentido de que quedara exento D. Anselmo Ameyugo y Garcia del cargo de Alcalde popular de aquel Distrito en razon a que esta Corporacion no puede revocar sus propios acuerdos.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de la Piedra, con fecha 24 del mes actual, en que manifiesta que el de la anterior administracion y el Secretario de Ayuntamiento no han entregado los documentos y enseres de Secretaria, se acordó contestarle que requiera a quien tenga dichos efectos y papeles, para que inmediatamente haga entrega de ellos, dando conocimiento al Juzgado de 1.º instancia a los efectos que procedan en justicia si insistiesen en su negativa; y que respecto de los atrasos ó descubiertos del presupuesto anterior está en el caso de realizarlos sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar en su caso a su antecesor.

De conformidad con lo propuesto por el Director de caminos vecinales y por la Contaduria, se acordó que al anunciar la subasta de acopios de piedra para la conservacion del camino de Burgos a Modubar, así como la de los de Burgos a Arroyal, se incluya en un mismo lote, a fin de que el expresado Director determine despues la cantidad que debe destinarse a cada uno de los citados caminos del total de acopios que haya de suministrar el contratista.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduria, se acordó aprobar la cuenta general de ingresos y pagos rendida por el Depositario subalterno de fondos provinciales de Aranda de Duero, D. José Hurtado Capelo, correspondiente al año económico de 1871 a 72.

Dada cuenta del expediente instruido a instancia de D. Paulino Puente y trece vecinos mas de Citores del Páramo en solicitud de que apliquen al pago de las obligaciones municipales 660 rs. cobrados por el Alcalde por intereses de inscripciones de propios, librando a los vecinos de la necesidad de pagar el repartimiento, se acordó que acuda con su pretension al Ayuntamiento, a quien incumbe resolver con arreglo a la ley, y ordenar al Alcalde que ingrese dicha cantidad en arcas municipales, previniendole además que solo en el caso de que los objetos a que el Ayuntamiento dice que se trata de destinar dicha suma no cuenten la suficiente consignacion en el presupuesto ordinario es cuando podrá aplicarse a la composicion de caminos y demás servicios indicados en el informe del Ayuntamiento, con arreglo a lo que dispone el art. 155 de la ley municipal vigente.

Vista la exposicion del Ayuntamiento

de Oquillas, pidiendo autorizacion para incluir en el reparto de contribuciones de aquella localidad la cantidad de 262 pesetas a que asciende el deficit del presupuesto municipal del distrito, se acordó manifestar al Alcalde, para su conocimiento y el de la Corporacion que preside, que no pudiendo imponerse a los hacendados é industriales mas recargo por repartimiento vecinal que el 25 por 100 de la contribucion que paguen al Tesoro, se establezca y recaude el impuesto de consumos de dicho pueblo con sujecion a las instrucciones insertas a continuacion de la Real orden de 16 de Enero del año último.

Se acordó que el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental informe acerca de la instancia de D. Eustasio Abellano, en representacion de D. Antonio Ortiz Vega, vecinos ambos de Valladolid, quejándose del impuesto de 25 céntimos de real establecido en aquel distrito sobre cada fanega de grano que se presente a la venta, y que remita copia certificada del acuerdo por el que se estableció dicho impuesto.

A la consulta elevada por el Alcalde de Sotillo de la Rivera sobre si debe apremiarse a la Junta administrativa local del pueblo de Pinillos de Esgueva para el pago de lo que adeuda a sus vecinos por contribuciones de consumos, caminos provinciales y presupuestos desde 1845 a 1869, se acordó contestar que el Ayuntamiento que preside está en el caso de adoptar las medidas que estime oportunas con arreglo a las facultades que por la ley municipal le corresponde, teniendo presente lo que determina el art. 15 de la Instruccion de apremios de 5 de Diciembre de 1869, y el 58 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

A otra consulta del mismo Alcalde sobre si el Ayuntamiento puede proceder al cobro de los descubiertos que resultan por el impuesto personal de 1869 a 70, se acordó contestar que si en efecto se halla el Tesoro, como asegura, cubierto del importe de la cuota correspondiente al mismo por dicho impuesto, no ha lugar a recaudar de los contribuyentes sus descubiertos, ni ha indemnizar a los que hayan pagado sus cuotas, todo en conformidad a lo que determina la Real orden de 11 de Mayo último, publicada en la Gaceta de 15 de Junio siguiente.

Accediendo a lo solicitado por D. Juan de la Cruz de Castro, vecino de esta Capital, como representante de D. Eusebio Sainz y Sainz, se acordó que se le devuelva el depósito que constituyó este como rematante del servicio de bagajes del canton de Villasante, Merindad de Montija, en el último año económico, toda vez que se halla justificado haber cumplido bien su compromiso.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Miranda de Ebro correspondientes al 3.º y 4.º trimestre del último año económico, importantes la 1.ª 199 pesetas 57 céntimos, y la 2.ª 146 pesetas con 86 céntimos.

Se acordó reproducir al Sr. Goberna-

dor la comunicacion que se le dirigió con fecha 4 de Mayo último al efecto de conseguir que el Alcalde de Alceda, provincia de Santander, firme los recibos presentados por el Alcalde de Soncillo como justificantes de las cuentas del servicio de bagajes de aquel canton, correspondientes al 2.º y 3.º trimestre del último año económico.

En el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Vadocondes, en solicitud de que se aprobase un recargo proporcional sobre el impuesto de consumos en aquella localidad, dióse cuenta de la instancia presentada por D. Silverio Martinez Garcia, con fecha 20 del mes actual, pidiendo que se reclame del Ayuntamiento certificacion de los acuerdos dictados sobre dicho asunto y del expediente de las subastas verificadas, y se declare nulo cuanto ha ejecutado dicha corporacion, y se acordó: 1.º, que se remita dicha solicitud al Ayuntamiento para que informe en el preciso término de 8.º dia, con devolucion de la misma, acerca de los particulares que contiene: 2.º, que se acompañe copia certificada del presupuesto del año económico actual, que el Ayuntamiento debió haber remitido ya en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 158 de la ley municipal: 3.º, que asimismo remita certificacion del acuerdo adoptado para el establecimiento del impuesto de consumos y tarifas por que se ha de regir su exaccion: y 4.º, que tambien acompañe certificado de todos los demás acuerdos dictados y medidas adoptadas sobre el impuesto de consumos.

Resultando que el Alcande de Haza no ha cumplido lo resuelto por esta Comision en 6 de Marzo último sobre que despache el informe que se le tiene pedido para esclarecer lo que adeuda aquel municipio a D. Dionisio Casado Eche-guren por su sueldo de guarda forestal, se acordó conminarle con la multa de 17 pesetas 50 céntimos de irremisible exaccion si a correo vuelto no remite el expresado informe.

A la consulta del Alcalde de Gredilla la Polera sobre quien debe recaudar los intereses de propios enagenados pertenecientes al pueblo de Robledo Sobresierra, de aquel distrito, se acordó contestar que segun lo dispuesto en el capítulo 2.º del título 3.º de la ley municipal vigente, la Junta administrativa local del pueblo de Robledo es la que tiene derecho de cobrar dichos intereses bajo la inspeccion del Ayuntamiento.

Se acordó que acudan al Ayuntamiento de Pineda de la Sierra D. Julian Marcos y otros vecinos de dicho pueblo con la pretension de que se ordene la devolucion de lo que tienen anticipado a la corporacion municipal por el precio de un arrendamiento de pastos celebrado con dicha corporacion, sin perjuicio de que apelen del fallo que dicte el Ayuntamiento si les pareciese injusto, en uso del derecho que les concede el art. 161 de la ley municipal vigente.

Asi mismo se acordó que D. Higinio de la Puente Escudero, vecino de Medinilla, acuda al Ayuntamiento de aquel

distrito con la pretension de que se le pague lo que se le adeuda por el municipio como rematante de las obras de reparacion de la Casa Consistorial.

A la consulta del Alcalde de Bugedo sobre si el Juéz municipal de aquel término podrá autorizar al rematante de los impuestos para reconocer las casas de los vecinos, se acordó contestar que si dicho funcionario judicial encuentra dudas sobre la concesion de la autorizacion indicada, á su superior gerárquico, que es el Sr. Juez de primera instancia, compete aclararlas.

Acerca del oficio del Alcalde de Aguas Cándidas dirigido al Sr. Gobernador de la provincia y remitido por esta Autoridad á la Comision, en que se consulta sobre las medidas necesarias para la formacion del presupuesto municipal de aquel distrito correspondiente al presente año económico, en vista de que los individuos de la Junta municipal se niegan á votar hasta que no se vea el alcance que resulta de las cuentas de la anterior administracion, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe contestarse al Alcalde que el Ayuntamiento no necesita que la Junta municipal le autorice para la formacion del presupuesto, porque se halla autorizado para ello por el art. 126 de la ley municipal; y que verificado, se cumplan los trámites establecidos en los artículos 139 al 142 inclusive de dicha ley, llevándose á efecto lo que acuerde la mayoría de la Junta constituida en la forma legal, sin que por ningun concepto, y bajo su responsabilidad, se detenga este servicio por no estar rendidas y ultimadas las cuentas de años anteriores.

Sobre la instancia elevada con fecha 9 del actual por D. Francisco Gomez, vecino de Castrillo de la Reina, quejándose de que el Alcalde le ha vendido varias reses para hacer efectiva su responsabilidad como rematante que fué de consumos en el año de 1865, se acordó desestimarla, por ser este un asunto ultimado por resolucion del Sr. Gobernador de la provincia en Febrero de 1868.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de la Junta de Villalba de Losa al Sr. Gobernador trasladando la comunicacion recibida por aquella autoridad del Capitan de la Guardia Civil Gefe de la columna de operaciones de Río de Losa, relativo á haber puesto á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito á el Regidor D. Severino Robredo, Alcalde de barrio de Villota, y se acordó contestarle que ponga dicho oficio en conocimiento del Ayuntamiento, para que resuelva sobre el nombramiento del que ha de reemplazar á dicho Alcalde de barrio, asunto que es de su competencia, segun lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la ley municipal vigente.

Se acordó remitir á informe del Ayuntamiento de Roa la instancia presentada por el de Villatuelda en union con 7 mayores contribuyentes de aquel término sobre que se agregue á su jurisdiccion el terreno titulado «Los Blancas.»

En el expediente sobre suspension de la eleccion de concejales de Sasamon, que fue

anunciada para los dias 6 7 siguientes del mes de Junio último, resultando que han cesado las circunstancias extraordinarias que dieron lugar á dicha suspension, se acordó significar al Sr. Gobernador la conveniencia de que se sirva determinar los dias en que haya de tener lugar, armonizando dicho señalamiento con los de las próximas elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.

Se acordó desestimar la peticion del Ayuntamiento de Villahoz de reducir á un solo Colegio los tres que existen en dicho pueblo para las próximas elecciones, por hallarse dicha peticion en contradiccion con lo que dispone el art. 38 de la ley municipal vigente.

Resultando que la muestra del pan que debe entregarse hoy para la Casa de Beneficencia con destino al consumo de mañana no tiene la condicion de bien cocido, y la de no contener mas que harina puesto que á simple vista se distingue mucho salvado remolido, habiendo en él además un notable exceso de agua, y siendo de sabor amargo, se acordó desecharle, que el contratista presente á las 6 de esta tarde otro que reuna las condiciones del contrato, y que en adelante se verifique la entrega diaria de los comestibles contratados á la una de la tarde, debiendo asistir á ella los facultativos del Establecimiento por el turno que establezcan, y de que deberán dar conocimiento á esta Comision, así como el Administrador, segun está acordado.

Resultando que el Sr. Diputado Ruiz Oria no puede por circunstancias particulares cumplir el encargo que se le tiene dado por esta Comision de moler una fanega de trigo á laga de todas las harinas con el fin de confeccionar el pan de las condiciones de la contrata de la Casa provincial de Beneficencia, que sirva de tipo para examinar el que suministra el Contratista, se acordó que se encarguen de este servicio los Sres. Velasco y Gonzalez Liquinano, debiendo cubrirse los gastos que ocasiona con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del Hospicio.

Con lo que se levantó la Sesion siendo las tres de la tarde.

Burgos 31 de Julio de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Sedano.

D. Martin Diaz Zorrilla, Juez Municipal de esta Villa de Sedano, que por ausencia del de primera instancia regenta la jurisdiccion.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Nicolás Valdivielso Hidalgo, natural y vecino de Pesquera de Ebro, para que en el término de nueve dias se presente en la carcel de este Partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo

instruyendo sobre desacato al Presidente de la mesa electoral y coacciones en las últimas elecciones municipales de dicho Pesquera.

Dado en Sedano á once de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Martin Diaz.—Por su mandado, Toribio Diaz.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

del Burgo de Osma.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres que en la noche del cinco de Julio último titulándose carlistas y armados de fusiles se presentaron en el pueblo de Espejon y exigieron al Alcalde varias raciones de pan, vino y huevos, cuyas señas se designarán á continuacion, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por aquel delito se les sigue, apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Gabriel Rodriguez Domingo.

### Señas de los procesados.

El uno titulado Fernando Echevaria, como de venticinco años de edad, ojos redondos, nariz regular, grueso de labios, barba clara, color moreno, estatura regular, con boina azul, chaqueta de paño negro, manta blanca á rayas encarnadas, alpargatas cerradas. El otro de uno diez y ocho años de edad, ojos garzos, sin pelo de barba, color sano, estatura baja, con boina blanca, chaqueta negra con ramo á la espalda, pantalon de paño.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARÍA DEL INSTITUTO

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Desde el dia 17 del corriente al 31 inclusive se facilitarán en esta Secretaria las hojas impresas que los alumnos deberán presentar en la misma durante el citado plazo solicitando el exámen de las asignaturas en que deseen verificarlo, conforme al art. 7.º del decreto de 10 de Mayo de 1870.

Burgos 16 de Agosto de 1872.—Por orden del Sr. Director, el Secretario, Br. Eusebio Camarero.

## Anuncios particulares.

### BAÑOS

EN LAS AGUAS MARÍTIMAS DE LA PLAYA DE LAREDO.

En esta pintoresca y segura playa, la mejor, sin duda, de la Costa Cantábrica, embellecida en sus inmediaciones litorales con magníficos paseos y paisajes encantadores, de nada se carece para hospedar cómodamente á cuantos quieran concurrir á disfrutar de las delicias que á sanos y enfermos ofrece el mar en la temporada de verano, puesto que además de haber colocado en la playa casetas nuevas como las mejores de otras playas, hay fondas magníficas y hospederías muy bien muebladas para todas las fortunas, que se arriendan por Doña María Fernandez, D. José Gabriel Cuevas, D. Leocadio Castillo, D. Venancio Cacho, Doña Juliana Presa y otros, con servicio y manutencion, ó solo con aquel, ó solo la habitacion y el menaje de casa, mesa y cocina, á precios muy arreglados: que con la plaza, que es barata y bien surtida de todo género de comestibles y frutas, y abundantes y exquisitos pescados, es una garantia para las familias que se trasladen á Laredo con toda la servidumbre de su casa.

Hay carruajes de alquiler para paseo y viajes y magníficas carreteras que se dirigen desde Laredo á otras poblaciones, y facilitan las escursiones recreativas á través de las pintorescas montañas y amenos valles que rodean á esta villa.

Hay tambien vapores diarios para Santander, Santoña y Bilbao, y están próximos los baños minero-medicinales de Caldas de Buelna, Puente-Viesgo, Solares y Molinar de Carranza, que son termalles salinos, y los de Ontaneda, Alceda y Gayangos, que son hidrosulfúricos; y unos y otros de inestimable valor para la curacion de las enfermedades en que están indicados.

Las comunicaciones con Laredo son diarias, fáciles, cómodas y repetidas por los Ferro-carriles de Alar á la estacion de Boo, por el de Bilbao, y tambien por el del Norte hasta Briviesca, desde donde diariamente y en relacion con la llegada de los trenes salen carruajes para Laredo, pasando el de Briviesca por Medina de Pomar, Lanestosa y Ramales. Laredo y Junio de 1872. 6

### INSTITUTO LIBRE DE 2.ª ESEÑANZA DE CARRION DE LOS CONDES.

#### Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos que deseen sufrir exámen de asignaturas en el próximo mes de Setiembre, se servirán presentar en esta Secretaria, del 15 al 31 del corriente las hojas impresas solicitando exámen, que al efecto se les facilitarán en la porteria del Instituto, advirtiéndoles que de no cumplir esta formalidad, no podrán ser examinados.

La matrícula para el próximo curso de 1872 á 1873 estará abierta en esta Secretaria desde el 1.º al 30 de Setiembre, en cuya fecha quedará definitivamente cerrada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Carrion de los Condes 14 de Agosto de 1872.—El Secretario, Lic. Manuel García. 2

El dia 13 del actual se desmandó del pueblo de la Ventilla cerca de esta Ciudad una yegua de 6 cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro, crin y cola bastante largas, en la cruz tiene un lunar blanco, y está herrada de los cuatro remos; Quien supiere su paradero dará aviso á Segundo Rodriguez, cortador en dicho pueblo de la Ventilla.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.